

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez con el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual para informarle que el demandado Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe, ha llamado en garantía a Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., Sírvase proveer.

Cali, 02 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el demandada CONSORCIO NUEVA CLÍNICA RAFAEL URIBE URIBE, a través de apoderado judicial, en contra de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292, 301 del C. G. Proceso y, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez-

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0a69c446d05b7d777ccbc059f678f463869f01ddaf01298905685655988fb**
Documento generado en 02/05/2022 02:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**